

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 7.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción, 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción, 1,00 pesetas.

Número suelta, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MATADERO GENERAL Y MERCADO DE GANAJOS

Pliego de condiciones económico-administrativas con arreglo al cual se anuncian los concursos que a continuación se detallan.

1.º Este Excelentísimo Ayuntamiento abre tres concursos públicos entre casas constructoras nacionales y extranjeras para la contratación de las instalaciones mecánicas en general, para la ídem de las instalaciones frigoríficas y para la ídem de las instalaciones de carácter sanitario precisas para el nuevo Matadero con arreglo a las presentes condiciones económico-administrativas y a las facultativas correspondientes, publicándose todas al efecto con el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, de acuerdo con lo que previene el artículo 40 del Real decreto e Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905. Tanto este pliego de condiciones como el correspondiente de las facultativas a que habrán de sujetarse las instalaciones mencionadas y los planos del edificio correspondiente estarán de manifiesto en el Negociado séptimo (Abastos) de esta Secretaría, Plaza de la Villa, 5, tercero, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

2.º Las proposiciones para optar a estos concursos se admitirán durante el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándose en el Negociado de subastas de esta Secretaría, en los días hábiles de que conste dicho plazo.

Las proposiciones se presentarán bajo

sobre cerrado, en el cual se hará constar el concurso o concursos de que se trate, y la firma del proponente, sin perjuicio de que las casas constructoras puedan presentar proposiciones en que se engloben los tres asuntos objeto de estos concursos, y se extenderán en papel timbrado del Estado de la clase undécima, redactándolas sus autores en la forma que tengan por conveniente, siempre que se ajusten a lo que previene el presente pliego y el correspondiente de condiciones facultativas.

3.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo en que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 25.000 pesetas para el concurso de instalaciones frigoríficas; de 40.000 pesetas para las instalaciones mecánicas en general, y de 10.000 pesetas para las instalaciones de carácter sanitario, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento o en Obligaciones del mismo en cualquiera de sus Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, computándose el valor de los efectos públicos del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento por todo su valor nominal.

4.º Las proposiciones habrán de hacerse precisamente a nombre y bajo la responsabilidad directa de una casa constructora de reconocida práctica y competencia que acreditará con certificados y referencias de las instalaciones similares ejecutadas.

Si se tratase de casas extranjeras, la firma se presentará legalizada por los respectivos Cónsules españoles, y bastantada la legalización por uno de los Letrados consistoriales.

En caso de concurrir en representación de la firma de la proposición otra persona o entidad, ésta acreditará su personalidad y facultades en documento público legalizado y bastantado en la misma forma antes expresada.

5.º Acto seguido de la expiración del plazo de la admisión de proposiciones se verificará la apertura de los sobres presentados, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde, con asistencia de un Regidor Síndico y de un Notario público, exhibiéndose previamente a los proponentes para su examen y reconocimiento los pliegos

presentados, hecho lo cual el Presidente procederá a la apertura y lectura en alta voz de las proposiciones y documentos que los acompañen, por el orden de su presentación, con lo cual se dará por terminado el acto, pasando dichos documentos a estudio de la Corporación, que habrá de decidir y resolver acerca de la adjudicación provisional o de la declaración de desierto el concurso dentro de un plazo máximo de dos meses, a contar desde el primer día hábil al siguiente del en que se haya cerrado la admisión de proposiciones y procedido a la apertura de sobres.

En este plazo improrrogable de estudio y resolución se habrán de comprender los que inviertan en los informes precisos e indispensables que habrán de emitir el Arquitecto municipal, Director de las obras, un Ingeniero Industrial, también municipal, y otros Ingenieros especialistas de reconocida competencia que habrá de designar el Excelentísimo Ayuntamiento, previa propuesta de la Comisión tercera.

6.º Los proponentes sostendrán la validez de sus ofertas por un plazo mínimo de tres meses, dentro de cuyo plazo el Excelentísimo Ayuntamiento acordará la resolución definitiva del mismo, notificando el acuerdo al adjudicatario si lo hubiera, y devolviéndose a los demás concursantes los resguardos de sus respectivos depósitos y los documentos que acrediten su personalidad.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de proponer a los concursantes modificaciones que mejoren sus proposiciones, así como de declarar desierto el concurso si ninguna de las proposiciones le pareciese aceptable.

7.º Hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación definitiva, el adjudicatario, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, aumentará su fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado; entendiéndose, de no hacerlo, que renuncia al concurso y a la fianza provisional en favor del Excelentísimo Ayuntamiento.

8.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de

haber efectuado dichos pagos. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas de la Comisión liquidadora, dentro de los plazos legales.

9.º Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que nunca excederá de quince días, y que sólo se le concederá por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato con pérdida de la fianza provisional.

10. Firmada la escritura, su fecha servirá de punto de partida para contar los plazos, que serán de tres meses, para principiar la colocación y montaje, y de ocho meses para la terminación y entrega en funciones de todo lo contratado.

11. Los pagos se efectuarán con cargo a los cuatro millones de pesetas que afectas a estas obras tiene el Ayuntamiento a su disposición en el Banco de España, y se realizarán al contratista por libramientos parciales, previas certificaciones de material entregado y obras ejecutadas que excedan de 54.000, de 33.000 y de 13.000 pesetas, según se trate de las «Instalaciones mecánicas en general», de las «ídem frigoríficas», y de las «ídem de carácter sanitario», respectivamente, que deberán expedir el Arquitecto-Director y un Ingeniero Industrial que designará el Ayuntamiento para el reconocimiento de materiales y obras.

De estos pagos se descontará un 10 por 100 como aumento de fianza y en concepto de mayor garantía, y que le será entregado en su oportunidad.

12. El contratista garantiza durante todo el primer año el buen funcionamiento de todos los aparatos, construcciones y todos los servicios contratados, reparando o reponiendo los que se deterioren.

13. Terminado el año de garantía, y previa la certificación de los dos técnicos expresados, en que hagan constar hallarse cumplidos por el contratista todos sus compromisos, se acordará por el Ayuntamiento la recepción definitiva de las obras y material contratado, dando por terminado y cumplido el contrato, procediendo, por

tante, a la liberación de la fianza y a la entrega de todas las demás cantidades retenidas.

14. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación.

15. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

16. El presente contrato se entenderá sujeto, en cuanto lo permita su naturaleza, a la observación de la ley de Protección de la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

F. Ruano.

Pliego de condiciones facultativas que habrán de regir en el concurso para la contratación del suministro y montaje de la instalación frigorífica.

1.º

Objeto del concurso.

Lo constituyen los trabajos y suministros siguientes:

a) Máquinas y aparatos de todas clases para la producción del frío y para el enfriamiento de los locales en que han de conservarse las carnes;

b) Los motores necesarios para toda la instalación que habrán de ser precisamente eléctricos;

c) Instalación para fabricar diariamente la cantidad de hielo que permitan las máquinas a que se refiere el párrafo a) y las de reserva que habrán de preverse aprovechadas en las condiciones que aconseje su mayor rendimiento económico;

d) Los materiales aislantes para los muros, pisos y techos, y para los conductos de circulación del aire frío si los exigiese la instalación propuesta;

e) Los cristales aislantes para las ventanas exteriores del edificio;

f) Las puertas de acceso a los locales que han de enfriarse;

g) Deberá preverse la ventilación de las antecámaras frigoríficas para el caso de que en los días fríos del invierno no sea preciso enfriarlas artificialmente.

2.º

Obras de fábrica y albañilería.

a) Se consideran excluidas de la contrata, y por tanto serán ejecutadas por cuenta del Municipio, todas las que formen parte de los edificios, tanto las necesarias para la terminación de éstas como las que sea preciso aumentar para acomodarlos a las instalaciones mecánicas, siempre que constituyan elementos completos o de nueva planta, tales como muros, pisos y cubiertas.

También se consideran excluidas, y serán construídas por cuenta del Ayuntamiento, las cimentaciones o fundaciones de máquinas y aparatos, con sus correspondientes movimientos de tierra, así como los fosos o excavaciones que exija la implantación de las instalaciones.

Para la ejecución de estos trabajos dará el contratista cuantos dibujos e instrucciones sean precisos a juicio del Arquitecto-Director, el cual devolverá firmado un ejemplar de los mismos, no respondiendo sino de la exacta ejecución de lo representado en dichos planos.

b) Se considerarán como incluidos en la contrata, teniendo obligación de realizarlos por su cuenta el adjudicatario de la misma, todos los trabajos de perforación de muros, pisos o cubiertas existentes, recibido de hierros y demás piezas, reformas parciales de los referidos elementos de la construcción, reposición al estado en que se encuentren de aquellas partes de los edificios que sufran deterioros por causa de las instalaciones, y, en general, todos los trabajos similares a los enumerados que no estén comprendidos entre los que se especifican en el apartado a) de esta misma condición.

También será de cuenta del contratista el personal de todas clases y los andamios y medios auxiliares que se empleen en estos trabajos y en todos los demás objeto de la contrata.

c) Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de esta condición serán resueltas por el Arquitecto-Director, cuyas decisiones serán inapelables.

3.º

Facilidades al contratista.

El contratista podrá disponer de los espacios libres que existen dentro del Matadero para depósito de materiales y establecimiento de talleres provisionales, previa autorización del Arquitecto-Director.

También podrá utilizar el ramal del ferrocarril municipal que une la estación de las Delicias con el Matadero y las vías y muelles interiores de este último.

4.º

Planos del edificio.

Los planos del edificio en que se ha de montar la instalación frigorífica estarán de manifiesto con el presente pliego de condiciones para su examen por los concursantes.

De ellos facilitará copias el Arquitecto-Director a quienes acrediten su carácter de representantes de casas constructoras de instalaciones del género de la que se trata.

5.º

Modificaciones de los planos.

La disposición de conjunto marcada en los planos para el edificio, así como la distribución de la planta baja del mismo, no podrá ser alterada.

En la planta principal, destinada a las cámaras frigoríficas propiamente dichas y cámaras de congelación, podrán proponerse modificaciones compatibles con la disposición general adoptada, si los concursantes las creen convenientes.

En los planos del edificio no se representa la parte del mismo destinada a las máquinas y aparatos ni a la fabricación y depósito de hielo, a fin de que los concursantes propongan libremente la disposición que crean más conveniente para dicha parte de la construcción, a reserva de que el Arquitecto Director formule el proyecto definitivo de la misma, tomando por base las indicaciones de la proposición que resulte aceptada.

6.º

Sistemas de construcción empleados en el edificio.

a) Los muros son de ladrillo, están construídos con 0,45 metros de espesor, para completar luego éste con las capas aislantes que forman parte de esta contrata, y con otro segundo grueso de ladrillo interior, si se cree conveniente, pudiéndose llegar hasta un espesor total de 0,85 metros.

La parte interior de ladrillo, así como sus revestimientos y pintura, serán ejecutados por cuenta del Ayuntamiento;

b) Los techos y cubiertas y los apoyos aislados o columnas serán de hormigón armado.

Los primeros podrán proyectarse dobles con el espacio interior que se crea conveniente, para alojar los conductos o elementos de enfriamiento.

7.º

Estado del edificio y variaciones admitidas.

Del edificio estarán sólo construídos en la fecha en que se haga la adjudicación de esta contrata, los muros hasta la altura de cinco metros sobre el pavimento de planta baja. Por tanto, podrá darse a esta última mayor o menor altura, así como las demás dimensiones que se deseen en el sentido de las alturas de los locales y espacios entre los dobles techos.

8.º

Documentos de que constarán las proposiciones.

Serán las siguientes:

a) Planos bien detallados del edificio, a escala suficiente para que se aprecien bien todas las disposiciones y dimensiones, acotando las de más importancia, tales como espesores de muros, capas aislantes, espacios entre dobles techos, conductos, alturas de los locales, puertas, etc.;

b) Planos de la instalación mecánica y de sus fundaciones, con los mismos detalles y cotas expresados para el edificio;

c) Pliego de condiciones perfectamente especificado, que pueda servir como contrato en el que se consignen todos los detalles de construcción, sistemas propuestos para las diferentes partes de la instalación, temperaturas garantizadas, condiciones de ejecución y de montaje de las máquinas, plazos señalados para los diferentes períodos de la ejecución, formalidades a llenar para la entrega de planos de cimentación, pruebas de la instalación, forma y fecha de la recepción, garantías de exacto cumplimiento y penalidad por retraso, gastos de explotación en función de un precio del kilovatio-hora de 15 céntimos y cuantas condiciones se crean precisas para la debida garantía de ambas partes contratantes;

d) Presupuesto, que será precisamente a tanto alzado, o sea por una cantidad fija para todas las instalaciones y trabajos objeto de concurso, pero al cual se acompañará un cuadro de precio de aquellas unidades de obra susceptibles de sufrir aumento o disminución durante los trabajos para que sirva de base a la tasación de dichas variaciones.

9.º

Sistema de la instalación y agente frigorífico.

Quedan en libertad los concursantes de proponer los que tengan por conveniente.

10.

Temperaturas.

Las temperaturas que deberán poder obtenerse en los diferentes locales, con una máxima, a la sombra, de 38º centígrados, son las siguientes:

Antecámaras frigoríficas, + 10º a + 8º centígrados.

Cámara frigorífica, — 5º a + 2º centígrados.

Cámara de congelación, — 1º a — 5º centígrados.

Las temperaturas deberán poder ser reguladas entre los anteriores límites.

Los locales que en el plano se representan adosados a las antecámaras, llamados colgaderos, no han de someterse a enfriamiento ni necesitan revestirse de capas aislantes.

11

Agua.

El coste del agua no debe tenerse en cuenta en los gastos de explotación, pues el Municipio dispone gratuitamente de toda la cantidad necesaria.

El agua llegará a los condensadores directamente desde las tuberías de la población, en las cuales su temperatura no excede en ninguna época del año de 20º centígrados.

12

Clase de corriente eléctrica.

La que habrá de utilizarse para los motores será alternativa trifásica de 220 voltios y 50 períodos.

13.

Subdivisión de la instalación.

Las máquinas, aparatos y toda la instalación en general deberá disponerse de modo que puedan enfriarse a la vez todas o una parte de los diferentes locales de que consta el edificio, o sean las cuatro secciones de las antecámaras frigoríficas, la cámara propiamente dicha y la cámara de congelación.

14.

Cantidades de carne a enfriar.

En las antecámaras podrán llegar a almacenarse las siguientes cantidades de carne:

Vacuno, 150.000 kilogramos.

Terneras, 20.000 ídem.

Lanares, 50.000 ídem.

Cerdos, 100.000 ídem.

La cámara frigorífica propiamente dicha se calculará para la conservación de kilogramos 150.000 de carne de todas clases.

La cámara de congelación (para carnes importadas de Ultramar) se calculará para la conservación de toda la carne que pueda almacenarse dentro del local marcado en el plano.

15.

Carácter provisional de este pliego.

El presente documento no tiene otro objeto que servir de base a las proposiciones que se presenten al concurso.

En caso de adjudicación, será sustituido por el pliego de condiciones a que se refiere el art. 8.º, apartado c), formulado por el concursante que resulte adjudicatario, modificado o completado de acuerdo entre éste y el Excelentísimo Ayuntamiento, si se creyere conveniente.

16.

Datos complementarios.

El Arquitecto-Director suministrará a los concursantes cuantos datos o aclaraciones deseen para el estudio de sus proposiciones.

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

F. Ruano.

Pliego de condiciones facultativas que habrán de regir en el concurso para la contratación de los instalaciones mecánicas en general.

1.º

Objeto del concurso.

Lo constituyen los trabajos y suministros siguientes:

a) Material de trabajo de las naves de degüello, tanto del matadero propiamente dicho, como de la Sección sanitaria.

b) Material móvil auxiliar de las naves de degüello, para la recogida de los despojos y su transporte a los talleres de industrialización de los mismos;

c) Red completa de vías aéreas para el transporte de carnes dentro de las naves de degüello, antecámaras y cámaras frigoríficas, sección sanitaria y comunicaciones entre los locales anteriores;

d) Básculas automáticas combinadas con las vías aéreas;

e) Ascensor de carnes a las cámaras frigoríficas, combinado con las vías aéreas;

f) Aparatos para facilitar el descuartizado de las carnes de vacuno colgadas en las vías aéreas.

g) Carrillos móviles con ganchos para el transporte de carnes por las vías aéreas.

h) Colgaderos de carnes para las naves de degüello, antecámaras y cámaras frigoríficas.

i) Celdas de reja o malla metálica para la subdivisión de la cámara frigorífica.

j) Calderas, cubetas, ganchos y mesas para las mondonguerías y tripería de la nave de cerdos.

k) Instalación para el secado de pieles por aire caliente.

l) Instalación para fundir los sebos.

m) Generadores de vapor para las calderas de las mondonguerías y de la nave de degüello de cerdos, y para la calefacción del aire del secadero de pieles y tubería de conducción del vapor desde los generadores a dichas calderas y secadero.

n) Generador de agua caliente para las cubetas de las mondonguerías y tuberías de conducción correspondientes.

o) Básculas para el peso en vivo del ganado.

p) Corralillos para los establos de terneras, lanar y cerda, con sus comederos fijos y móviles.

2.º

Material de trabajo de las naves de degüello.

Será el siguiente para las diferentes clases de ganado:

A) Naves de vacuno.—Como puede apreciarse en los planos, se han construido dos naves iguales. Cada una de éstas está dividida en tres zonas longitudinales, las dos laterales para el trabajo y la central para depósito y transporte de las carnes. Las zonas laterales están rodeadas de «burladeros» o vallas de hierro de 1,80 metros de altura, para defensa del personal. Dentro de cada zona lateral habrán de colocarse 40 tornos con sus correspondientes barras de suspensión de las reses, o sea un total de 80 tornos en cada nave.

Aunque en el plano se representa la disposición que se ha previsto para las vías aéreas de evacuación de esos 80 tornos, esta disposición no es obligatoria para los concursantes, que podrán proponer otra distinta si la creen más conveniente, teniendo en cuenta la dificultad que para el paso de las carnes colgadas de las zonas laterales a la central ofrecen los burladeros, que ya están construidos, y cuyas puertas no pueden variarse ni aumentar de número, a menos que las variaciones fuesen muy ligeras y de fácil ejecución. Los tornos deberán colocarse en los muros laterales. El peso medio de las reses vacunas es de 250 kilogramos. Se calcula una matanza máxima diaria de 500 reses;

B) Nave de terneras.—El trabajo se hará en forma análoga al del ganado vacuno, o sea por medio de tornos y barras de suspensión, aunque unos y otros, natural-

mente, proporcionados en dimensiones y potencia al menor peso y tamaño de estas reses.

La disposición de los tornos y vías aéreas también será parecida a la de las naves de vacuno; pero como en esta de terneras no hay burladeros, se simplifica la red de vías.

Se han previsto 24 tornos en cada zona lateral de la nave, o sea en total 48 tornos con sus correspondientes barras de suspensión.

La matanza máxima diaria será de 400 reses y el peso medio de éstas es de 50 kilogramos. Debe tenerse en cuenta que a las terneras no se les quita la piel, con la cual salen del Matadero.

La disposición que en el plano se representa para los tornos y vías de esta nave podrá ser alterada si los concursantes lo estiman conveniente;

G) Nave de ganado lanar.—El trabajo consistirá en degollar los animales en el suelo o en mesas especiales, colgándolos después en ganchos para desollarlos y limpiarlos; pasando, por último, a los ganchos móviles, suspendidos de los carrillos que circulan por vías aéreas para su transporte a la antecámara frigorífica.

No se da como preceptiva ninguna disposición de los elementos de trabajo (mesas, colgaderos y vías), pudiendo los concursantes proponer libremente la que crean más conveniente.

La matanza máxima diaria será de 5.000 reses, y el peso medio de cada una es de 10 kilogramos.

D) Nave de cerdos.—Siendo varios y muy diversos los sistemas de trabajo conocidos para la matanza y limpieza de esta clase de ganado, no se prescribe ninguno como obligatorio, quedando en libertad los concursantes para proponer el que crean más conveniente, teniendo en cuenta que se han de poder sacrificar diariamente 1.000 cerdos en doce horas de trabajo. El peso medio de cada cerdo es de 100 kilogramos.

E) Naves de degüello de la Sección Sanitaria.—Son dos: una para cerdos, y otra para ganado vacuno, ternera y lanar.

En la de cerdos se dispondrá una sola caldera, de las dimensiones menores que permita el tamaño de estos animales, teniendo en cuenta que no excederán de cuatro o cinco cerdos enfermos los que se sacrifiquen en el día.

La de vacuno, terneras y lanares está dividida en dos zonas de trabajo, y una central para la salida de las carnes.

En una de aquéllas se pondrán un torno y barra de suspensión para vacuno, y otro torno y barra de suspensión para terneras.

En la otra zona se pondrán colgaderos para lanares.

3.º

Material móvil auxiliar de las naves de degüello para la recogida de los despojos y su transporte a los talleres de industrialización de los mismos.

Consistirá en recipientes para la sangre y carrillos para los despojos de todas clases, incluso las pieles.

Serán de forma y tamaño apropiado para su fácil manejo.

No se fija su número ni las disposiciones que deban afectar.

Los concursantes propondrán libremente la clase y número de artefactos que, a su juicio, deban necesitarse para el servicio, habida cuenta de las matanzas máximas que se fijan en el artículo anterior, de mo-

do que, siendo suficientes, no sean excesivos, recargando innecesariamente el presupuesto de esta contrata.

4.º

Red de vías aéreas para el transporte de carnes.

Puede considerarse dividida en los grupos siguientes:

a) Vías interiores de las naves de degüello;

b) Vías de comunicación de dichas naves con la Sección frigorífica, que comprenderán las que crucen la calle de intercomunicación por frente a las naves y las longitudinales que recorran toda la fachada de la Sección frigorífica.—Unas y otras irán protegidas por marquesinas de cemento armado.

c) Vías interiores de las antecámaras frigoríficas y colgaderos de carne.—Su disposición va marcada en el plano correspondiente, y no deberá ser alterada esencialmente por obedecer a las costumbres y régimen que ha de imperar en este servicio.

d) Vías de la cámara frigorífica propiamente dicha, y de la cámara de congelación, situadas en la planta alta del edificio correspondiente.—Tendrán por objeto el transporte de las carnes desde el ascensor que las sube de la planta baja a las celdas o locales de conservación. Como la disposición de estas últimas no será conocida hasta que se adjudique la contrata de la instalación frigorífica, se fijará en el presupuesto de la presente contrata una cantidad de vías prudencial, deducida de los planos, a reserva de liquidar luego el valor del aumento o disminución que resulte en la ejecución, en la forma que se dirá más adelante;

e) Vías de Sección sanitaria.—Se compondrán de una parte perfectamente determinada, correspondiente a las naves de degüello, y otra que no se conocerá exactamente hasta que se adjudique la contrata del material sanitario (esterilizadores, digestores, etc.), procediéndose para la fijación de esta segunda parte en la forma expresada en el apartado anterior.

No se prescribe cuál haya de ser la disposición de estas vías, ni sus cambios o agujas, ni el perfil de los hierros de que habrán de estar formadas, pudiendo los concursantes proponer lo que crean más conveniente.

5.º

Básculas automáticas combinadas con las vías aéreas.

Serán del sistema que crean mejor los concursantes. Se dispondrán en los sitios que marca el plano, y su número será: tres básculas para el colgadero de vacuno, una para el de terneras, tres para el de lanar y dos para el de cerdos.

El marcador de la báscula irá situado de modo que se vean sus pesadas perfectamente desde el sitio que ocupan los Fieles que presencian el peso (marcado en el plano).

6.º

Ascensor de carnes a las cámaras frigoríficas.

Estará combinado con la vía aérea que afluye desde las antecámaras al vestíbulo de las cámaras propiamente dichas, situado en el ángulo Suroeste del edificio y con la vía aérea que arranca en el piso alto para servicios de dichas cámaras, teniendo por objeto elevar las carnes de un piso a otro sin descolgarlas de sus carrillos de transporte.

7.º

Aparatos para facilitar el descuartizado de las carnes de vacuno colgadas en las vías aéreas.

Como las reses vacunas salen de las naves de degüello enteras y así permanecerán en las antecámaras frigoríficas que sirven para nave de oro y mercado de carnes, hasta la hora de hacerse el peso o romaneo, cuya operación y la subsiguiente carga en los carros de transporte a las tabajerías debe hacerse por cuartos de res, es preciso en el momento de ir a proceder al peso descuartizar las reses, o sea dividir las en cuatro partes.

Para ello se dispondrán en la antecámara aparatos o medios adecuados de la clase y en el número que se crean necesarios y convenientes, teniendo en cuenta que la operación debe hacerse con cierta rapidez y de modo que las carnes descuartizadas puedan salir al colgadero en el orden que convenga.

8.º

Carrillos móviles con ganchos para el transporte de carnes por las vías aéreas.

Serán del sistema que los concursantes crean conveniente, teniendo en cuenta las diferentes condiciones de las cuatro clases de ganado a transportar, y su número será el que aquéllos consideren necesario y suficiente para el buen servicio, sin recargar inútilmente el presupuesto.

9.º

Colgaderos de carnes para las naves de degüello, antecámaras y cámaras frigoríficas.

En las naves de degüello, cuya disposición queda al arbitrio de los concursantes, se pondrá el número de ganchos que éstos juzguen necesarios.

En las antecámaras frigoríficas se pondrán en la forma y sitio que se marca en el plano.

En las cámaras propiamente dichas se fijará su número asimismo por los concursantes, de acuerdo con la disposición que propongan para las celdas y subdivisiones de dichos locales.

Tampoco se fija modelo ni dimensiones, que propondrán libremente los concursantes.

10.

Celdas de reja o malla metálica para la subdivisión de la cámara frigorífica.

Se hacen iguales prevenciones que en el artículo anterior.

11.

Calderas, cubetas, ganchos y mesas para las mondonguerías y tripería de la nave de cerdos.

A) Mondonguería.—Se llama así al conjunto de talleres en que se limpian e industrializan los despojos de vacuno, terneras y lanares, situados en el edificio correspondiente.

Esos talleres son 14, de los cuales 12 son de menor dimensión, y dos son de superficie casi doble que los anteriores.

En los primeros se pondrá en cada uno una caldera con los cestillos de hierro perforado correspondientes, y cuatro cubetas de limpieza con sus mesas, provistas cada una de un grifo para agua fría y otro para agua caliente. Además se pondrán barras con ganchos de diferentes tamaños a ambos costados, todo en la disposición que marcan los planos.

En los dos talleres mayores se pondrán

dos calderas y ocho cubetas en cada uno, y el número de ganchos proporcionado.

El sistema de ventilación previsto para estos talleres consiste en ventanas de forma de persianas, situadas en las fachadas laterales para la entrada del aire exterior, y una serie de aberturas dispuestas en la parte alta de los muros longitudinales paralelos a dichas fachadas, las cuales comunican por medio de un conducto general con una chimenea de expulsión de aire viciado, en cuya parte superior actuarán dos potentes aspiradores de turbina con motor eléctrico.

Los concursantes podrán proponer otros sistemas de ventilación si los considerasen más perfectos;

B) Tripería de la nave de cerdos.— Haciéndose este trabajo en igual forma que en todas partes, los concursantes proyectarán este servicio como tengan por conveniente, al mismo tiempo que el resto de la nave de degüello de cerdos de la que forma parte.

12.

Instalación para el secado de pieles por aire caliente.

El secadero estará dividido en dos locales iguales, situados encima de los talleres de mondonguería.

No forma parte de este concurso el emparrillado para colgar las pieles, sino únicamente los conductos del aire caliente y los medios de propulsar y calentar dicho aire.

La disposición a adoptar para estos aparatos y conductos se deja al arbitrio de los concursantes.

13.

Instalación para fundir sebos.

Consistirá simplemente en la primera fusión de los mismos para la obtención de los llamados «panes de sebo».

Los aparatos irán colocados en el último piso del mismo edificio de las mondonguerías y secadero de pieles, debiendo disponerse de forma que las operaciones produzcan el menor desprendimiento de olores posible.

Se calcula que habrán de tratarse diariamente 11.500 kilogramos de sebo, como máximo.

14.

Generadores de vapor y tuberías de conducción del mismo a las calderas de las mondonguerías, y de la nave de degüello de cerdos al secadero de pieles y a la fundición de sebos.

Como se trata de varios servicios que funcionarán simultáneamente o separados, deben proyectarse varios generadores, pero dispuestos de forma que puedan combinarse entre sí por medio de las tuberías de salida de vapor y llaves de paso.

Se tendrá en cuenta al proyectarlos que los servicios se verifican a las horas siguientes:

El de la nave de cerdos, durante toda la mañana y parte de la tarde.

El de mondonguerías, todo el día, con un promedio de diez horas diarias.

El de la fundición de sebos, las mismas horas que la mondonguería; y

El del secadero de pieles funcionará, sin interrupción, las veinticuatro horas del día.

Hay que prever que se habrá de dar también vapor a la nave de degüello de cerdos de la Sección Sanitaria y a los aparatos de esterilización y aprovechamiento industrial de carnes enfermas situados en la misma Sección, objeto estas últimas de otro concurso; por lo cual, al proyectar los generadores de vapor mencionados en este articu-

lo, deberá dejarse sitio para uno más destinado a la referida Sección Sanitaria.

Los generadores irán todos emplazados en la planta baja del edificio del Taller de vaciado, contiguo al de las mondonguerías, cuyo local está equidistante próximamente de estas últimas, de la nave de degüello de cerdos y de la sala de aparatos de la Sección Sanitaria, comunicando con los dos últimos edificios por medio de galerías subterráneas de 0,70 por 1,20 de luces interiores.

Las tuberías de conducción de vapor a los diferentes servicios se protegerán debidamente, para evitar pérdidas por irradiación.

15.

Generador de agua caliente para las cubetas de las mondonguerías.

Irá instalado en el mismo local que los generadores de vapor, aprovechando la parte Norte del mismo, en la cual se suman las alturas de planta baja y principal, permitiendo colocar el depósito del agua caliente a nivel bastante alto para que llegue aquélla a las cubetas sin dificultad.

16.

Básculas para el peso en vivo del ganado.

Se instalarán en las naves de venta correspondiente, y serán dos para el ganado vacuno y terneras, una para lanares y una para cerdos.

17.

Cerrajillos para los establos de terneras, lanar y cerda, con sus comederos fijos y móviles.

Siendo estos establos grandes naves corridas, dentro de las cuales se harán las subdivisiones necesarias por medio de barandillas, con puertas de disposición especial, la construcción de estas barandillas o vallas, con sus puertas, forma parte de esta contrata, pudiendo los concursantes proponer los tipos de vallas y puertas, así como de comederos fijos o móviles que crean más convenientes.

La distribución que para los cerrajillos así formados se representa en los planos, no es obligatoria y podrán variarla los proponentes, si lo estiman oportuno, sin otra condición que la de conseguir el mejor aprovechamiento del local, sin perjuicio para la cómoda circulación de personas y ganados.

18.

Obras de fábrica y albañilería.

a) Se considerarán como excluidas de esta contrata, y, por tanto, serán ejecutadas por cuenta del Municipio todas las que formen parte esencial de los edificios, como pisos, cubiertas, muros, tabiques, revestimientos, etc.

También se considerarán excluidas y serán construídas por cuenta del Ayuntamiento, las cimentaciones o fundaciones de calderas, motores y aparatos, con sus correspondientes movimientos de tierras, así como los fosos o excavaciones que exija la implantación de las instalaciones.

Para la ejecución de estos trabajos dará el contratista cuantos dibujos e instrucciones sean precisos, a juicio del Arquitecto-Director, el cual devolverá firmado un ejemplar de los mismos, no respondiendo sino de la exacta ejecución de lo representado en dichos planos.

b) Se considerarán como incluidos en la contrata, teniendo obligación de realizarlas por su cuenta el adjudicatario de la misma, todos los trabajos de perforación de muros, pisos o cubiertas existentes, recibido de hierros y demás piezas, reformas parcia-

les de los referidos elementos de la construcción, reposición al estado en que se encuentren al comenzar los montajes de aquellas partes de los edificios que sufran deterioros por causa de las instalaciones, y en general, todos los trabajos similares a los enumerados que no estén comprendidos entre los que se especifican en el apartado a) de esta misma condición.

También será de cuenta del contratista el personal de todas clases y los andamios y medios auxiliares que se empleen en estos trabajos y en todos los demás objeto de la contrata;

c) Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de esta condición serán resueltas por el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

19.

Facilidades al contratista.

El contratista podrá disponer de los espacios no utilizados que existen dentro del Matadero para depósito de materiales y establecimiento de talleres provisionales, previa autorización del Arquitecto Director.

También podrá utilizar el ramal de ferrocarril municipal que une la estación de las Delicias con el Matadero y las vías y muelles interiores de este último.

20.

Planos de los edificios.

Los planos de los edificios en que han de montarse las instalaciones objeto de este concurso serán de manifiesto con el presente pliego de condiciones, para su examen por los concursantes. De ellos facilitará copias el Arquitecto-Director, a quienes acrediten su carácter de representantes de casas constructoras de instalaciones del género que se trata.

21.

Sistemas de construcción empleados en los edificios.

a) Las naves de degüello tienen los muros de fábrica mixta de ladrillo y mampostería, con un espesor casi uniforme de 0,58 metros.

Los pisos son de hormigón de portland, de 0,20 metros de espesor.

Las armaduras de cubiertas y los apoyos aislados o columnas son de hierro laminado.

Las cubiertas son de teja plana sobre entarimado de madera en los cuerpos más elevados de todas las naves; de teja plana sobre doble capa de rasilla, en los cuerpos laterales de las naves de vacuno, terneras y lanar, y de baldosín sobre triple capa de rasilla, formando azotea, en la parte de la nave de cerdos, correspondiente al colgadero y tripería;

b) El edificio de tratamiento de despojos (mondonguerías, pieles, etc.) tiene los muros de fábrica mixta de ladrillo y mampostería, de espesor casi uniforme de 0,58 metros.

Los pisos y cubiertas, así como las columnas, son de hormigón armado de 0,10 metros de espesor medio, sin contar el grueso de los solados de baldosín. El piso de la planta de sótanos es de hormigón de portland de 0,20 metros de espesor;

c) El edificio de las cámaras y antecámaras frigoríficas que no se terminará hasta que se contraten las instalaciones mecánicas, tiene los muros de fábrica de ladrillo de 0,45 metros de espesor que se completará con las capas aislantes y el grueso de la-

drillo que se fijen en el contrato de dichas instalaciones.

Los pisos, techos y cubiertas, así como las columnas y la marquesina de la fachada de éste, serán de hormigón armado;

d) Los establos de cerdos, lanar y terneras, tienen los pisos de hormigón de 0,20 metros de espesor.

22.

Estado de los edificios.

Los edificios todos objeto de este concurso estarán terminados cuando haya de comenzar el montaje, a excepción del destinado a la Sección frigorífica, cuyo estado de construcción se detalla en el pliego de condiciones del concurso correspondiente.

23.

Documentos de que constarán las proposiciones.

Serán los siguientes:

a) Planos bien detallados de todas las instalaciones, aparatos y útiles de trabajo, a escalas suficientes para que se aprecien perfectamente unas y otras. Los de aquellos elementos de más importancia, tales como tornos, barras de suspensión, modelo de vías aéreas, básculas, calderas de la nave de cerdos y de las mondonguerías, modelo de ganchos de los colgaderos con sus soportes, vallas de los establos con sus puertas y demás de análogo interés, se presentarán precisamente a escala que no sea menor de un décimo del natural;

b) Pliego de condiciones perfectamente especificado que pueda servir como contrato, en que se consignen todos los detalles de construcción, sistemas propuestos para las diferentes instalaciones, número exacto de unidades de todos los elementos que constituyan el total de la proposición, temperaturas garantizadas del agua de las calderas, prueba de resistencia de los tornos, ensayos a que han de someterse los ventiladores y sus motores eléctricos, plazos señalados para los diferentes períodos de la ejecución, formalidades a llenar para la entrega de planos de cimentación, forma y fecha de la recepción, garantías de exacto cumplimiento y penalidad por retraso y cuantas condiciones se crean precisas para la debida seguridad de ambas partes contratantes.

c) Presupuesto que será precisamente a tanto alzado, o sea por una cantidad fija para todas las instalaciones y trabajos objeto del concurso, pero al cual se acompañará un cuadro de precios de aquellas unidades de obra susceptible de sufrir aumento o disminución durante los trabajos para que sirva de base a la tasación de dichas variaciones.

24.

Modelos.

Dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la escritura de contrato, el adjudicatario presentará en la oficina de las obras, a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento, un ejemplar de cada uno de los elementos diversos que integran la contrata, tales como un trozo de vía con una aguja, un torno, una barra de suspensión, carrillos con sus ganchos para el transporte por vías aéreas, carrillos para la recogida de despojos, cubetas de las triperías, básculas automáticas, etc., siendo requisito indispensable que dichos modelos se ajusten exactamente a los dibujos y condiciones fijados en la proposición, y que lleven las marcas de fábrica de las casas constructoras, demostrativas de la autenticidad de su procedencia.

Si transcurriese el plazo expresado sin presentar todos los modelos, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder una prórroga prudencial, al término de la cual, sin haberse cumplido esta condición, tendrá derecho a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza.

25.

Clase de corriente eléctrica.

La que habrá de utilizarse para los motores de los ventiladores y aspiradores será alternativa trifásica de 220 voltios y 50 períodos.

26.

Carácter provisional de este pliego

El presente documento no tiene otro objeto que servir de base a las proposiciones que se presenten al concurso.

En caso de adjudicación, será sustituido por el pliego de condiciones a que se refiere el artículo 23, apartado b), formulado por el concursante que resulte adjudicatario, modificado o completado de acuerdo entre éste y el Excelentísimo Ayuntamiento, si se creyese conveniente.

27.

Datos complementarios.

El Arquitecto-Director suministrará a los concursantes cuantos datos o aclaraciones deseen para el estudio de sus proposiciones.

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

F. Fuano.

Pliego de condiciones facultativas que habrán de regir en el concurso para la contratación de las instalaciones de carácter sanitario.

1.ª

Objeto del concurso.

Lo constituyen los trabajos y suministros siguientes:

a) Instalación completa para el aprovechamiento industrial de los cadáveres de animales, despojos y restos orgánicos del Matadero, que no puedan utilizarse para el consumo.

b) Aparatos para la esterilización de las carnes de animales enfermos que pueden ser consumidos mediante dicha precaución.

c) Aparatos para el aprovechamiento industrial de la sangre.

d) Estufa de desinfección de ropas.

e) Generador de vapor para el funcionamiento de todos los aparatos anteriores.

f) Carros especiales para la recogida y transporte de los cadáveres de animales.

2.ª

Edificios en que han de alojarse las instalaciones objeto de este concurso.

Todos estos servicios irán establecidos en la parte del Matadero que se denomina Sección Sanitaria, destinada a la estabulación y matanza de todos los animales que se declaren enfermos o sospechosos al ser reconocidos a su llegada al Matadero.

Como complemento de los servicios de dicha Sección Sanitaria, se proyectan los que son objeto de este concurso.

El edificio o edificios en que han de montarse estas instalaciones no están construidos, pues habrá de sujetarse su construcción a las exigencias y disposición de dichas instalaciones.

Para ello, los concursantes acompañarán a sus proposiciones los planos del edificio o edificios correspondientes que proyectarán libremente sin otra condición que la de ir

emplazados en el sitio que al efecto se les ha reservado (marcado en el plano de planta general que se acompaña a este pliego), y guardar la debida relación con los demás pabellones de la Sección Sanitaria, ya construidos y marcados igualmente en el plano general mencionado.

3.ª

Instalación para el aprovechamiento industrial de cadáveres, despojos y restos orgánicos.

Los concursantes propondrán libremente el sistema y disposición que para la misma juzguen más conveniente, teniendo en cuenta que el número de cadáveres que deberá poderse tratar diariamente es el siguiente:

Caballos, mulas y asnos, ocho.

Reses vacunas, dos.

Cerdos, dos.

Lanares, tres.

Perros, siete.

Al proyectar el edificio se tendrán en cuenta que los fosos o sótanos no pueden estar a mayor profundidad de 1,50 metros por debajo de la rasante exterior, por impedirlo las condiciones del subsuelo y el nivel de los desagües.

A las proposiciones se acompañará un cálculo aproximado de los ingresos y gastos de la explotación de este servicio, teniendo en cuenta que el agua no cuesta nada al Municipio, y que el Matadero abonará a los dueños de los animales inutilizados las siguientes indemnizaciones:

Por cada caballo, mula o asno, 12 pesetas.

Por cada res vacuna, 30.

Por cada cerdo, 40.

Por cada lanar, una.

4.ª

Aparatos para la esterilización de carnes.

Se proyectará un aparato capaz para el tratamiento de 400 a 500 kilogramos de carne, dejando sitio en el local para el emplazamiento de otro aparato igual si algún día se juzgase necesario.

5.ª

Aparatos para el aprovechamiento industrial de la sangre.

Se proyectarán en el número y capacidad que se crean precisos para tratar diariamente 9.000 kilogramos de sangre.

6.ª

Estufas de desinfección de ropas.

Se instalarán dos: una de pequeñas dimensiones se emplazará en sitio contiguo a las instalaciones mencionadas en los artículos anteriores, teniendo por objeto la desinfección de ropas de los operarios de la Sección Sanitaria. La otra, algo mayor, irá instalada en la planta baja del edificio de mondonguerías y secadero de pieles, y se destinará a las ropas de los operarios que trabajen en el mismo.

7.ª

Generador de vapor para el funcionamiento de todos los aparatos anteriores.

Se instalará uno especial con dicho objeto en el mismo local en que irán emplazados los demás generadores de vapor que forman parte del concurso de instalaciones mecánicas en general, o sea en la planta baja del edificio de mondonguerías y secadero de pieles, antes mencionado.

8.ª

Carros especiales para la recogida y transporte de cadáveres de animales.

Serán de hierro, de cierre hermético, del sistema que los concursantes consideren más perfecto.

Se suministrarán 10 carros de igual modelo.

9.ª

Obras de fábrica y albañilería.

a) Se considerarán como excluidas de este contrato, y, por tanto, serán ejecutadas por cuenta del Municipio, todas las de construcción de nueva planta del edificio o edificios a que se refiere el art. 2.º de este pliego, en los cuales han de ir emplazadas las instalaciones objeto del mismo.

También se considerarán excluidas, y serán construidas por cuenta del Ayuntamiento, las cimentaciones o fundaciones de calderas, aparatos y motores con sus correspondientes movimientos de tierra, así como los fosos o excavaciones que exija la implantación de las instalaciones.

Para la ejecución de estos trabajos dará el contratista cuantos planos, detalles e instrucciones sean precisos a juicio del Arquitecto Director, el cual devolverá, firmado, un ejemplar de los mismos, no respondiendo sino de la exacta ejecución de lo representado en dichos planos;

b) Se considerarán como incluidos en la contrata, teniendo obligación de realizarlas el adjudicatario de la misma, todos los trabajos de perforación de muros, pisos o cubiertas existentes, recibido de hierros, y demás piezas, reformas parciales de los referidos elementos de la construcción, reposición al estado en que se encuentren al comenzar los montajes de aquellas partes de los edificios que sufran deterioros por causa de las instalaciones, y, en general, todos los trabajos similares a los enumerados que no estén comprendidos entre los que se especifican en el apartado a) de este artículo.

También serán de cuenta del contratista el personal de todas clases y los andamios y medios auxiliares que se empleen en estos trabajos y en todos los demás objeto de la contrata;

c) Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de esta condición, serán resueltas por el Arquitecto-Director, cuyas decisiones serán inapelables.

10.

Facilidades al contratista.

El contratista podrá disponer de los espacios no utilizados que existen dentro del Matadero, para depósito de materiales y establecimiento de talleres provisionales, previa autorización del Arquitecto-Director.

También podrá utilizar el ramal de ferrocarril municipal que une la estación de las Delicias con el Matadero y las vías y muelles interiores de este último.

11.

Planos de los edificios existentes.

Los planos generales y particulares de los edificios ya construidos y del emplazamiento de los que han de construirse, a tenor de lo expuesto en los artículos anteriores de este pliego, estarán de manifiesto en unión del mismo para su examen por los concursantes. De ellos facilitará copias el Arquitecto-Director a quienes acrediten su carácter de representantes de casas constructoras de instalaciones del género de que se trata.

12.

Sistemas de construcción que habrán de emplearse en los nuevos edificios.

Los muros exteriores o de fachada serán de fábrica mixta de ladrillo y mampostería de un espesor medio de 0,55 metros.

Los muros interiores serán de ladrillo, del espesor que se juzgue preciso.

Los pisos intermedios, si los hubiese, así como sus apoyos aislados, deberán ser de hormigón armado.

El pavimento de planta baja será de cemento o losetas hidráulicas sobre capa de hormigón.

Las cubiertas podrán proyectarse de teja, sobre armadura de madera y hierro, de ladrillo y hierro o todas de hormigón armado.

13

Documentos de que constarán las proposiciones.

Serán los siguientes:

a) Planos bien detallados de los edificios a construir, a escalas suficientes, para que se aprecien bien todas las disposiciones y dimensiones, acotando las de más importancia.

b) Planos de la instalación y de sus fundaciones, a escala mínima de un décimo del natural.

c) Pliego de condiciones perfectamente especificado, que pueda servir como contrato, en el que se consignen todos los detalles de construcción, sistemas propuestos para las diferentes partes de la instalación, condiciones de ejecución y de montaje de los aparatos, temperaturas garantizadas dentro de estos últimos, plazos señalados para los diferentes períodos de la ejecución, formalidades a llenar para la entrega de planos de edificios y cimentaciones de aparatos, pruebas de las instalaciones, forma y fecha de la recepción, garantías de exacto cumplimiento y penalidad por retraso, gastos de explotación y cuantas condiciones se crean precisas para la debida garantía de ambas partes contratantes;

d) Presupuesto, que será, precisamente, a tanto alzado, o sea por una cantidad fija para todas las instalaciones y trabajos objeto del concurso; pero al cual se acompañará un cuadro de precios de aquellas unidades de obra susceptibles de sufrir aumento o disminución, tanto al estudiarse las proposiciones como durante el período de realización de los trabajos, para que sirva de base a la tasación de dichas variaciones.

14.

Clase de corriente eléctrica.

La que habrá de utilizarse para los motores, si fueren necesarios, será alternativa trifásica de 220 voltios y 50 períodos.

Para el cálculo de los gastos de explotación se supondrá un precio del kilovatio-hora de 15 céntimos.

15.

Carácter provisional de este pliego.

El presente documento no tiene otro objeto que servir de base a las proposiciones que se presenten al concurso. En caso de adjudicación será sustituido por el pliego de condiciones a que se refiere el artículo 13, apartado c), formulado por el concursante que resulte adjudicatario, modificado o completado de acuerdo entre éste y el Excelentísimo Ayuntamiento, si se creyese conveniente.

16.

Datos complementarios.

El Arquitecto-Director suministrará a los concursantes cuantos datos o aclaraciones deseen para el estudio de sus proposiciones. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

F. Ruano.
(E.—3.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar mediante subasta pública, la adquisición durante el año 1917, de cubiertas y cámaras para los automóviles del Servicio de Incendios en los precios tipos siguientes:

- 199 pesetas la cubierta lisa de 920×120.
- 241 pesetas la cubierta antideslizante de goma herrada de 920×120.
- 59 pesetas la cámara de 920×120.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000,00 pesetas, que le será de vuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de Febrero de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al correspondiente presupuesto municipal.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de cámaras y cubiertas necesarias para los automóviles del Servicio contra Incendios»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para adquirir cubiertas y cámaras para los automóviles del Servicio de Incendios, du-

rante el año 1917, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 60.) (E.—7.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51. Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

La Empresa del Teatro de Price por los espectáculos del 6 de Noviembre de 1916 al 3 del actual inclusive

Agencia ejecutiva municipal

Cuarta zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo de la cuarta zona municipal de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 2, 11, y 30 de Diciembre y 3 de Enero actual, se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios del cuarto trimestre de 1916 de Inquilinato, Solares, Bebidas espirituosas, Casinos, Círculos, Anuncios y Carruajes de lujo. Del año 1916, Alcantarillas, Permisos para carros de mano, Licencias para motocicletas, Multas, Tomas de agua, Toldos, Cortinas y Pasos de carruajes.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita calle de Alcalá, 133, principal derecha, de cuatro a seis tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.

(A.—9.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia seguidos por Don Emilio Fuertes y García Baquero, en concepto de pobre, contra Don Francisco Fuertes de Grado, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Una quinta parte que le corresponde proindiviso en una casa sita en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, calle de Gijón, número sesenta y uno, que ocupa una superficie de dos mil setecientos tres varas cuadradas, equivalentes a mil ochocientos ochenta y ocho metros sesenta y siete decímetros; que linda: al Norte, o sea frente, con dicha calle; al Este, o medianería derecha, finca de Don Francisco del Puelo; izquierda, otra de Don Cayetano Antoyama, y espalda, o testero, otra de Don Angel Rubillo, y las calderas y tinajas de la misma casa bodega que corresponde al Don Francisco Fuertes.

Para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en el Palacio de los Juzgados de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Valdepeñas, se ha señalado el día treinta y uno de Enero próximo, a las tres de la tarde, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de trece mil sesenta y siete pesetas y sesenta y un céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la en que ha sido tasada la quinta parte de dichos bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del propio tipo para poder tomar parte en el remate, sin lo cual no serán admitidos; y se advierte que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los que lo deseen, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Fulgencio Muzas.

(C.—3.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María de los Santos N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 27 de Diciem-

bre, a las diez, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.175 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 5.234.)

(B.—2.672.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesús Parrado Mejías, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.363 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 5.423.)

(B.—2.721.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilia Cortés Pérez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.464 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 5.453.)

(B.—2.726.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Agustín López Ramírez y Francisco Penavades Yáñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el 27 de Diciembre, a las diez, a celebrar juicio de faltas núm. 1.153 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que ha a lugar.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 5.239.)

(B.—2.677.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lorenzo Díaz Yuste, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.403 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 5.457.)

(B.—2.730.)